

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, y queda al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Enmeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán obligatoriamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijere de las mismas, no de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 10 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 15 de Diciembre de 1912.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por Real decreto fecha 4 del corriente, he sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, y habiéndome posesionado, en el día de hoy, de dicho cargo, ha cesado en el mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno civil, D. Eduardo Ponce de León, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Para cumplimiento una orden del ilmo. Sr. Rector de Oviedo, se encarece á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, manifiesten á esta Junta que personas ó entidades han contribuido al progreso de la ense-

ñanza primaria en sus respectivas localidades, bien con donaciones para edificios, material, ó aportando de algún otro modo interés en favor de la obra docente, y precisen, á ser posible, la cuantía, clase é importe de estas donaciones ó beneficios aportados.

León 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador-Presidente,
Alfonso de Rojas.

El Secretario,
Miguel Bravo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 31 del mes actual debe formarse un inventario, por duplicado, por labores de tabacos existentes en dicho día en los Almacenes de la Compañía, otro de los efectos timbrados y otro de las libranzas especiales para la prensa periódica.

Siendo los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos en donde existan Administraciones subalternas de dicha Compañía, los que han de asistir al indicado acto y autorizar aquellos documentos, según el art. 117 del citado Reglamento, para que no tengan duda en el cumplimiento de este servicio, he de advertirles que los inventarios han de formarse en los impresos que ha remitido la Dirección de la Compañía, contando las labores, efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica, con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que los funcionarios expresados consideren conveniente disponer, para que di-

chos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los repetidos documentos, como se deja dicho, han de estar firmados por el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario, remitido á esta Delegación por los Alcaldes, por el primer correo después del día indicado.

León 14 de Diciembre de 1912.— El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Cédulas personales

La Instrucción de 27 de Mayo de 1884, dictada para la inspección, administración y cobranza de las cédulas personales, encomienda á los Ayuntamientos no capitales de provincia, la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción del mencionado impuesto en el inmediato año de 1913, y con el fin de evitar que algunas de las Corporaciones que han de practicar los indicados trabajos, pueda demorar su realización ó verificarlo con tales deficiencias ó omisiones, que, lejos de constituir verdaderos documentos contributivos, pudieran ser causa de importantes defraudaciones por la ocultación que de la base contributiva pudiera cometerse, así como en el número de individuos sujetos al pago del impuesto; esta Administración ha creído de su deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de tan importante servicio, recordándoles, á la vez, los procedimientos que deben seguir para su realización:

1.º Hecha la distribución y recogida de las hojas declaratorias, los

Ayuntamientos de esta provincia redactarán el padrón, arreglado á la modelación de la citada Instrucción, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art. 27 de aquella, y, sobre todo, la base contributiva de cada individuo, el objeto de determinar la categoría, y, por consiguiente, la clase de cédula que cada cual debe obtener, á cuyo efecto se consultarán los repartimientos de la contribución territorial y matrícula Industrial, correspondientes al actual ejercicio, á fin de comprobar la cuota ó cuotas que cada contribuyente pague ó satisfaga al Tesoro, verificándose las acumulaciones de éstas en el caso de que un mismo contribuyente pague por los expresados conceptos, ya en el mismo pueblo ya en otros, aunque sean de distintas provincias, procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Municipio, Empresa ó particular, totalizando al final en la casilla correspondiente la contribución que satisfaga por todos conceptos.

Del mismo modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiler que cada contribuyente satisfaga por la casa que habite, consultando los antecedentes de los registros de inquilinato, ó exigiendo la presentación de los contratos; en la inteligencia de que, de la comprobación de estos documentos y la indicada en el párrafo anterior, que han de precisar la clase de cédula que á cada individuo corresponda, á la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse á tributar en la categoría superior á la 1.ª, evitando de ese modo sufran perjuicio los intereses del Tesoro y los del Municipio, así como los de los particulares, que en otro caso quedarían sujetos á las consecuencias de los expedientes de defraudación.

2.º Servirán de base para la comprobación de las hojas declaratorias, además de los datos que arrojen los repartos de territorial, padrones de carruajes de lujo y ma-

triciadas de industrial, en cuanto al pago de cuotas, el padrón de vecinos, para determinar el número de individuos sujetos al pago del impuesto, deduciendo aquellos que hubieren fallecido y por ausencias definitivas, procurando, en lo posible, que el mencionado padrón se ajuste al repartimiento de territorial en cuanto al orden de colocación de los contribuyentes é individuos de su familia mayores de 14 años, para su fácil comprobación, no olvidándose de consignar los dos apellidos de los llamados á obtener cédulas personales, asimismo como los números que figuren en los repartimientos.

3.º Que al hacer las masificaciones de las cédulas de los obligados á obtenerlas, tienen que tener presente lo preceptuado en el art. 22 de la Instrucción del Ramo, ó sea que las personas que formen una sociedad mercantil colectiva ó comanditaria, y las que tengan un caudal ó herencia proindiviso, están obligados á proveerse de las cédulas correspondientes, según la parte proporcional de los bienes que á su nombre han debido amillararse; pues de no verificarlo podrá la Administración hacer uso de la facultad que le concede la Instrucción del Ramo, por su falta de cumplimiento.

4.º Formados los padrones según queda prevenido, los presentarán con su lista cobratoria, conteniendo esta última los antecedentes necesarios para la extensión de la cédula para su aprobación, acompañados de un resumen expresivo del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, el cual ha de ser redactado bajo la responsabilidad de sus respectivos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, quienes tendrán presente lo dispuesto en el art. 20 de la Instrucción.

5.º Los Ayuntamientos remitirán con los padrones un certificado del acuerdo en que conste el recargo municipal que hayan impuesto sobre el valor de las cédulas hasta el tipo máximo del 50 por 100 que les concede el art. 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1881, procurando lo vengá debidamente cosido y reintegrado con un timbre móvil.

Esta Administración espera confiadamente que los Sres. Alcaldes desplegarán la mayor actividad y celo en el pronto y exacto cumpli-

miento de este servicio, de cuyo importante, presentando los padrones en la época determinada, con aumento comparado con el mismo del año anterior, y de ofrecer alguna baja, por insignificante que sea, lo justificarán con las certificaciones exigidas en los años anteriores.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes de las prevenciones de la presente circular, así como de su cumplimiento exacto, se servirán darne el oportuno aviso, tan pronto reciban el presente BOLETÍN OFICIAL.

León 5 de Diciembre de 1912.—
El Administrador, Andrés de Boado

Impuesto del 20 por 100 sobre los Inquilinatos de los Casinos y Circuitos de Recreo.

Dispuesto por la prevención segunda de la Real orden de 6 de Abril de 1900 que esta Administración forme el padrón que ha de servir de base á la exacción del impuesto sobre el inquilinato que satisfagan los Casinos y Circuitos de Recreo existentes en esta provincia, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se invita á los Sres. Presidentes de dichos Centros de Recreo, á la presentación de las oportunas declaraciones juradas del inquilinato que satisfagan, y en el caso de que estén instalados en edificio de su propiedad, de la renta íntegra ó riqueza imponible por que estén amillarados, cuyas declaraciones presentarán en el término de quince días, haciendo constar en ellas:

1.º El nombre del Casino ó Circuito.

2.º Calle, número y piso en que se halla establecido.

3.º Importe del alquiler anual que satisface ó renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fiera de su propiedad.

4.º Importe del impuesto del 20 por 100; y

5.º Observaciones.
Es de advertir que la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que pueda constituir defraudación, será castigado por esta Oficina provincial, con una multa cuya cuantía será de 50 á 1.000 pesetas, según los casos.

Por tanto, esta Administración se considera en el deber de llamar la atención de los interesados hacia

este deber, para que no incurran en las responsabilidades consignadas.

A este fin, los Sres. Alcaldes dispondrán que por los dependientes de su autoridad se notifique la presente á los Sres. Presidentes de los citados Centros de Recreo que existan en su término municipal, para que puedan cumplir este servicio en el termino marcado y no incurran en la responsabilidad penal que queda indicada, reñitendo las diligencias de notificación, á los fines procedentes, dentro, precisamente, de tercero día.

León 5 de Diciembre de 1912.—
El Administrador, Andrés de Boado

Impuesto de carruajes de lujo

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo de 23 de Septiembre de 1899, en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y Reales órdenes de 15 de Julio y 6 de Agosto del mismo año, por los que quedan sujetos al pago del citado impuesto los coches automóviles, que como aquéllos, sirven para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores, esta Administración de mi cargo deberá rectificar los padrones y la investigación deberá formar la estadística del mismo impuesto; y á fin de que este servicio pueda realizarse oportunamente, se ruega á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y particulares á quienes corresponda, que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á esta Administración los documentos siguientes:

Los particulares que posean carruajes y caballerías destinadas á su arrastre ó solo tengan carruaje, lo mismo que los que posean coches-automóviles, presentarán ante sus respectivos Ayuntamientos, la relación á que se refiere el art. 19 del vigente Reglamento, y en vista de las mismas, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración el padrón duplicado y su lista cobratoria, extendido el original en el papel de la clase 11.ª, según dispone el art. 107 de la ley del Timbre y lun copias en papel de la clase 12.ª

Los Ayuntamientos en que no existan carruajes, caballerías ni automóviles sujetos al impuesto, remiti-

rán certificación en que así se haga constar.

Las faltas ó negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud ó la falsedad, incurran las Corporaciones en la responsabilidad que determina el artículo 35 y la multa que se ordena como penalidad en el 36.

Se advierte, que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Investigación de Hacienda empezará inmediatamente después á practicar la comprobación é inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que requiere siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente, cuando gravan sin exceso grande, una riqueza destinada al lujo, recreo ó comodidad, cual sucede, al presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares á quienes interese.

León 5 de Diciembre de 1912.—
El Administrador, Andrés de Boado

CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

Estado Mayor

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de la Guerra.—Estado Mayor Central del Ejército.—Excmo. Sr. D. D. G. G. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo todas los individuos menores de edad que soliciten ser filiales como voluntarios con premio, con destino á las garniciones de Africa, con las ventajitas que concede la ley de 5 de Junio último, deberán presentar, además de los documentos enumerados en el art. 2.º de la Real orden-circular de 15 del citado mes (D. O. núm. 134), la licencia del padre, madre ó tutor, en la forma que previene el art. 204 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento del mismo año.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1912.—Luque.—Rubricado.—Sr. Capitán general de la 7.ª Región.—Es copia: El General Jefe de E. M., Ramón Dominguez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Noviembre próximo pasado

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad	Profesión
316	11 de Noviembre	D. Eusebio Fernández	Campo de Villavida	39 años	Labrador
317	11	> Teófilo Gómez	Mondreganes	36	Idem
318	16	> Pedro Regoyo	Sahagún	37	Idem
319	21	> Maximiano Ramos	Villarroaño	37	Idem

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.

León 2 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Escuelas militares y particulares

Debiendo abrirse en 1.º de Enero próximo las Escuelas militares y particulares para la Instrucción de los reclutas comprendidos en el art. 268 de la nueva ley de Reclutamiento, y en el 81 de las instrucciones para su aplicación, se hace saber para conocimiento de aquellos que deban asistir á las mismas, á fin de que éstos lo soliciten con tiempo hábil, y por instancia, del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, por conducto de este Gobierno militar, y puedan ser admitidos como alumnos, hacién-

doles presente que las horas de clase para los escolares, se adaptará á las condiciones de cada localidad, para que sean en general compatibles con las ocupaciones de los interesados que á ellas concurrán, á fin de que la enseñanza militar sea fácil con la especial de sus cometidos.

En lo posible del año se dividirá en cuatro cursos, de á tres meses, que pudieran repartirse en tres horas por la mañana y tres por la tarde, en la forma más conveniente por tandas distintas, que permitan utilizar las horas que unos y otros tengan libres.

León 11 de Diciembre de 1912.
El General-Gobernador,
Alfredo Casellas

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1912

Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos		Cantidades — Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.971 81
2.º	Policía de Seguridad.	101 74
3.º	Policía urbana y rural.	18.690 65
4.º	Instrucción pública.	736 74
5.º	Beneficencia.	4.452 56
6.º	Obras públicas.	10.771 06
7.º	Corrección pública.	285 84
8.º	Montes.	0
9.º	Cargas.	23.853 04
10.º	Obras de nueva construcción.	19.266 56
11.º	Imprevistos.	1.250
12.º	Resultas.	0
Total.		85.599 80

León á 26 de Noviembre de 1912.—El Contador, Constantino F. Corugedo.

La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 29 de Noviembre de 1912: certifico. León á 30 de Noviembre de 1912.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Barthe.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, Cáceres y León, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 30 de Noviembre de 1912.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, Barthe.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Habiéndose acordado por la Junta administrativa del pueblo de Ardorcino, la reivindicación de los terrenos ocupados al común de vecinos, se cita por medio del presente á todos los propietarios que tengan fincas lindantes con los terrenos comunales titulados Veldavido, Valle del Monte y Valle de Solasviñas, cuyo principio dará lugar el día 2 del próximo mes de Enero, á las ocho de la mañana, por el valle titulado Veldavido.

Chozas de Abajo 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan confeccionados y ex-

puestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, los documentos siguientes: padrón de cédulas personales, reparto de consumos y el de arbitrios municipales: todos para el próximo año de 1913.

Los contribuyentes en ellos comprendidos que deseen examinarlos, podrán hacerlo durante dicho plazo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no les serán atendidas.

Santa Elena de Jamuz 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formado el repartimiento de consumos y el del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este Ayuntamiento, para el año pró-

ximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pola de Gordón 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Diego Caruzo.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Confeccionados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Las Omañas 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Los repartimientos de rústica y listas de urbana quedan expuestos en Secretaría por término de ocho días, y por diez la matrícula industrial, formados para el año próximo de 1915.

Bustillo del Páramo 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionado el reparto de consumos que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Cimanes de la Vega 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1915, y los bases de reparto de consumos que ha de regir en dicho año, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones.

Gordoncillo 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Grajal de Campos 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Félix Díez.

Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana y la matrícula industrial para el año de 1915, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Villaobispo de Otero 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de Boñar

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que obra la Secretaría del mismo, el día 20 del actual, á las diez en esta consistorial, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana del arriendo por tres años de los sitios de la plaza en ferias y mercados, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas anuales. El remate se adjudicará al mejor postor, y para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 de la misma.

Boñar 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián López.

* *

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se saca á subasta pública la prestación al Municipio del servicio todo de recaudación ó cobranza por administración municipal, medio establecido para hacer efectivo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, y recargo impuesto para atenciones del presupuesto municipal durante el próximo año de 1915; cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 26 del actual, á las diez. El tipo que sirve de base para la licitación, es el de 18.288,61 pesetas, y para tomar parte en la subasta se depositará antes el 10 por 100 de esta cantidad.

El contratista queda sujeto en un todo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boñar 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Sebastián López.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el reparto de consumos, arbitrios municipales y padrón de cédulas personales para el año de 1915, á fin de que los comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdefuentes del Páramo 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas se interesen y hacer las reclamaciones correspondientes.

Fuentes de Carbajal 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Wenceslao Morán.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Formado el reparto de consumos para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canalejas 4 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Anselmo Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminado el proyecto-reparto de consumos para el año de 1913, se halla expuesto al público en la sala de sesiones del Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, de sol á sol; durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y exponer las reclamaciones que les asistan.

Quintana del Castillo 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Marcos García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para 1913, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan M. García.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminados por sus Juntas respectivas se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, los repartimientos de consumos y arbitrios municipales, así como el padrón de cédulas personales del ejercicio próximo de 1913, en la parte exterior de la Casa Consistorial, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y expongan las reclamaciones que crean justas.

Lucillo 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ramón Nicolás.

Alcaldía constitucional de Villafer

Vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, que se constituye de este pueblo, se anuncia su provisión con el sueldo anual de 750 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de una certificación de la hoja de estudios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villafer 6 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Facundo Pérez.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1913, se halla ultimado y queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos de 10 Diciembre de 1912.—Leopardo Ferrero

JUZGADOS

Cédula de citación

Mata Berciano, Saturnino, vecino de Castillo de la Viduerna, comparecerá ante la sala de audiencia

de este Juzgado de instrucción de La Bañeza, al objeto de asistir al acto de la vista en segunda instancia en el juicio verbal de faltas por malos tratos contra el mismo y su madre Juliana Berciano, promovido en virtud de denuncia de Bruno Miñambres y Miñambres, su convecino, y la cual tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana.

La Bañeza 9 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Anesio García.

Juzgado de instrucción de Sahagún.—Requisitoria

López Suarez, Salustiano, de 39 años, casado, natural de León, comerciante, y vecino últimamente de Santa Cristina de Valmadridal, procesado en causa por alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sahagún, para ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; interesando su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Sahagún á 6 de Diciembre de 1912 El Juez de instrucción, Ramón G. del Valle.

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción de Astorga.

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel García Rodríguez, en causa por homicidio, se sacó á la venta en subasta pública, por segunda vez, y con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, los bienes siguientes, sitos en Pradorrey:

1.º Casa, en la calle de la Calzada, que conduce á las Eras: linda derecha, herederos de Juan Martínez; izquierda, pajar de los mismos, y espalda, huerta de los de Angel Carro, juntamente con un pajar; tasado todo en 500 pesetas.

2.º Prado, á La Magdalena, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., herederos de Julia García; S., campo común; O., Victor García, y N., herederos de Simón Carro; tasado en 400 pesetas.

3.º Linares, en el Coto, de 7 áreas y 4 centiáreas: E., Patricio García; S., Manuel García; O., Victor García, y N., palomares; tasada en 300 pesetas.

4.º Prado, en el Coto, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., herederos de Angel Carro; S., río; O., herederos José García, y N., Francisco Ares; tasado en 500 pesetas.

5.º Tierra centenal, á Valle Berrón, de 35 áreas y 20 centiáreas: E., herederos de Miguel Paz; S. y O., Joaquín del Barrio, y N., carretera; tasada en 100 pesetas.

6.º Otra de roble, en el Jungadal, de 35 áreas y 20 centiáreas: E., Lorenzo Pérez; y demás campo común; tasada en 125 pesetas.

7.º Otra centenal, á La Magdalena, de 14 áreas y 8 centiáreas: E. y S., herederos de Rafael Rodríguez, y demás, los de Lucas Carro; tasada en 125 pesetas.

8.º Otra, al Valle de las Trampas, de 14 áreas y 8 centiáreas: E. y S., Pascual González, y demás, herederos de Vicente Pérez; tasada en 50 pesetas.

9.º Otra, á Valle Pernelos, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., Fabián Alonso; S., campo común, y demás, Patricio García; tasada en 60 pesetas.

10. Otra, á la Palomina, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., herederos de José Pérez; S., camino; O., Santos Cristo, y N., carretera; tasada en 50 pesetas.

11. Otra, á la Peña, de 7 áreas y 4 centiáreas: E., Angel González; S., camino, y demás, campo común; tasada en 40 pesetas.

12. Otra, á la Mata de los Chamos, de 35 áreas y 20 centiáreas: E., herederos de Lucas Carro; S., Santiago González, y demás, herederos de José García; tasada en 100 pesetas.

13. Otra, á las Barreras, de 35 áreas y 20 centiáreas: E., Domingo Durández; S. y N., campo común, y O., Juan Prieto; tasada en 125 pesetas.

14. Otra, por bajo de los Trigueros, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., herederos de José García; S. y O., José González; tasada en 50 pesetas.

15. Otra, á la Trucha, de 22 áreas y 16 centiáreas: E., Juan García; S., Tojal; O., Pedro Durández, y N., camino; tasada en 75 pesetas.

16. Otra, á las Barreras, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., José González; S., herederos de José García; O., camino, y N., Manuel Durández; tasada en 70 pesetas.

17. Otra, á los Palomares, de 35 áreas y 20 centiáreas: E., herederos de Pascual Carro; S., campo común, y demás, Blas González; tasada en 100 pesetas.

18. Otra á la Juncal, de 14 áreas y 8 centiáreas: E., Joaquín Martínez; N., campo común, y demás, José González; tasada en 50 pesetas.

19. Otra, á la Juncal, de 14 áreas y 8 centiáreas: E. y S., José González, y demás, campo común; tasada en 50 pesetas.

20. Otra, á la Caseta, de 7 áreas y 4 centiáreas: E., herederos de José García; S. y O., Santos Cristo, y N., carretera; tasada en 20 pesetas.

21. Linares, al Prado del Obispo, de 3 áreas y 52 centiáreas: E., y S., Domingo Gilgado, y demás, camino; tasada en 150 pesetas.

22. Tierra trigal, á las Viñas, de 7 áreas y 4 centiáreas: E., Toribio Carro; S., herederos de José Pérez; O., los de José García, y N., campo común; tasada en 60 pesetas.

23. Huerta trigal de aramo, á la Cortina de abajo, de 7 áreas y 4 centiáreas: E., Juan Domínguez; S., camino; O., rectoral, y N., herederos de José García; tasada en 125 pesetas.

24. Tierra centenal, á la Caseta, de 7 áreas y 4 centiáreas: E., Blas Robián; S. y O., Santiago González,

lez, y N. monte; tasada en 25 pesetas.

25. 93 cuartales de centeno, en 180 pesetas.

26. 16 cuartales de trigo, en 40 pesetas.

27. 50 arrobas de hierba, en 22 pesetas 50 céntimos.

28. Dos carros de paja; en 50 pesetas.

29. Setenta arrobas de patatas, en 42 pesetas.

Importa la tasación de los bienes embargados, 3.779 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado de instrucción el día 4 de Enero próximo, á las once. Para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, que es 2.854 pesetas y 65 céntimos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, ó sea la mitad de la tasación. El remate se adjudicará al mejor postor; no constan títulos de propiedad; será preferido el que haga postura á todos los bienes en un solo lote.

Astorga 4 de Diciembre de 1912.—Doy fe.—Eduardo Sánchez.—Ante mí, Lic., Germán Serrano.

ANUNCIO OFICIAL

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Relación de los asegurados en el ramo «Infantil Antiguo» de la Sociedad de Seguros de Vida «La Actividad», de Pamplona, á quienes se les ha remitido copia de la Real orden de 11 de Junio del corriente año sobre formas de liquidación de dichos seguros, y que han sido devueltas por el servicio de Correos por desconocerse el paradero de los destinatarios:

Provincia de León

Nombre	Pueblo
D. Blas Fidalgo	La Bañeza

Madrid 5 de Diciembre de 1912.—El Comisario general, Valentín Goyanes.

LEON:1912.

Imprenta de la Diputación Provincial